

Panamá, 5 de abril de 2021

Honorable Diputado

**Marcos Castellero Barahona**

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

En ejercicio de las facultades legislativas que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta cámara el Anteproyecto de Ley **Contra el tráfico de influencias y a favor de la meritocracia en la República de Panamá**, el cual merece la siguiente

#### **Exposición de Motivos:**

Las leyes son tan fuertes como la institucionalidad que las respalda, y esa institucionalidad depende de la integridad de las personas designadas para ejercer los cargos gubernamentales. Al final del camino, muchos de los problemas de nuestra sociedad se reducen a una crisis de ética, moral y valores, es por eso que con esta iniciativa apuntamos directamente a la sanción penal de conductas que ya nuestra sociedad simplemente no aguanta más. Son conductas que están carcomiendo los cimientos más básicos de nuestra nación, desde lo que debería ser el sitio más noble para servir a ella: el servicio público.

El servicio público está plagado de inestabilidad. Cada cinco años se convierte en tierra de nadie y todo funcionario le toca velar por su sobrevivencia entre la marea política, mientras van y vienen cartas de recomendación pidiendo puestos para los eternos lazarillos de campaña y otras pidiendo que rueden cabezas para que aquellos puedan tener sus preciados nombramientos. Esto imposibilita que tengamos un servicio público estable y profesionalizado, y castiga el funcionamiento de nuestro Gobierno con una curva de aprendizaje eterna. Crea un terrible vaivén que produce que nuestros ciudadanos más talentosos huyan del Estado para cosechar las mieles de la estabilidad del sector privado o peor aún migren su talento a otros países. Y, con semejante desorden, sería irresponsable hablar de mejorar los salarios en el sector público para atraer mejores profesionales; primero habría que poner la casa en orden y mejorar sus reglas.

Entran al Estado los famosos "*amigos del poder*": sin experiencia pero con altos salarios; sin preparación pero en altos cargo y con flamantes privilegios. Señores Diputados, estamos en la era de la información. Ya todo se sabe y se sabrá. No podemos continuar pensando que estas cosas podrán permanecer ocultas de los ojos de nuestra ciudadanía. Es momento de dar pasos hacia un Panamá de puertas abiertas, transparente, de rendición de cuentas e ir realmente cerrando brechas no solo con palabras sino con hechos concretos.

E.B.



Este proyecto crea tipos penales viables, producto de un exhaustivo estudio de campo realizado por personal de mi despacho, en el cual se sancionarán conductas de peculado y tráfico de influencia de una forma más específica, lo cual procesalmente permitirá una vindicta pública más eficiente y eficaz. Abriremos a nuestro Ministerio Público tipos penales que más que humo les darán las llamas que requieren para llevar hasta la sentencia a aquellos que delincan en contra de nuestras arcas y fortaleceremos el camino a nuestro jueces del Órgano Judicial para que puedan decidir de forma más expedita estos procesos, de la misma forma que no existirá tanto margen a interpretaciones que permitan a las defensas malabarear estos casos hacia la impunidad.

Especialmente abordamos el tema de penalizar la entrega irregular de becas, lo cual no solo es un crimen sino una humillación a nuestros estudiantes que se esfuerzan, pero luego los amigos del poder y los que tienen influencias y palancas son los privilegiados que se llevan las oportunidades de las cuales el Estado dispone.

Por todas las razones expuestas, propongo la presente iniciativa legislativa para que surta el procedimiento de formación de leyes y pueda ser debatida por esta Asamblea, en conjunto con la participación ciudadana y gubernamental, a fin de que sea robustecida y contemos con un instrumento jurídico de calidad que fortalezca nuestro derecho en beneficio de los mejores intereses de la nación.

H.D. Edison Broce Urriola  
Circuito 8-8





**ANTEPROYECTO DE LEY No.**  
De 5 de abril de 2021

**Contra el tráfico de influencias y  
a favor de la meritocracia en la República de Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el Artículo 338-A al Código Penal, así:

**Artículo 338-A.** El servidor público que contrate o autorice la contratación de personal en la institución pública bajo su cargo:

1. Motivado por recomendaciones políticas o razones políticas; o
2. Que no cumpla con los requisitos exigidos por la Ley; o
3. Cuyo perfil profesional no sea acorde con el cargo a ejercer; o
4. Cuyo salario no vaya acorde con sus competencias profesionales y experiencia laboral.

Será sancionado con prisión de ocho a quince años.

Igual sanción se aplicará para el Jefe de una Institución que otorgue beneficios o privilegios o permita que se otorguen beneficios o privilegios no descritos en las leyes y reglamentos a servidores públicos que no les correspondan de acuerdo con sus funciones o jerarquías.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 354-A al Código Penal, así:

**Artículo 354-A.** El servidor público que valiéndose de su influencia solicite o recomiende, para beneficio propio o de un tercero, nombramientos o destituciones como reclamo de cuotas de poder político en cualquier entidad pública será sancionado con prisión de cuatro a seis años, independientemente de que su solicitud sea acogida o no.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 354-B al Código Penal, así:

**Artículo 354-B.** Para los efectos de la ley penal se entenderá por reclamo de cuotas de poder político toda acción ejecutada por un servidor público, miembro de un partido político o de libre postulación, por cualquier medio, que tenga como fin posicionar otras personas, allegadas o pertenecientes a su círculo político o al de su partido u organización, dentro del aparato gubernamental por razones de haber realizado campaña política, pago de favores, pertenecer a un movimiento o partido político o por cualesquiera razones que involucren un vínculo de política electoral, afectando la estabilidad del servicio público en el tiempo y engrosando injustificadamente la planilla estatal.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 354-C al Código Penal, así:


**Artículo 354-C.** El servidor público que valiéndose de su influencia otorgue becas, dentro de cualquier programa administrado por el Estado, a candidatos que no cumplan con los perfiles ni méritos para hacerse acreedores a las mismas o que las otorgue con base en influencias o incumpliendo con los procedimientos legales y reglamentarios e ignorando los méritos y competencias del resto de los aplicantes será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

**Artículo 5.** La presente ley adiciona los artículos 338-A, 354-A, 354-B, 354-C al Código Penal.

**Artículo 6.** La presente ley comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el Honorable Diputado **EDISON BROCE URRIOLA**.

  
**H.D. Edison Broce Urriola**  
Circuito 8-8

